

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Lun 23/11/2020 3:39 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lorbeu@hotmail.com <lorbeu@hotmail.com>; mecal.nejud@correo.policia.gov.co <mecal.nejud@correo.policia.gov.co>; deval.notificacion@policia.gov.co <deval.notificacion@policia.gov.co>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>

 2 archivos adjuntos (527 KB)

REPOSICION AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA PREVISORA S.A..pdf; PODER - OSCAR DE JESUS ARIAS GALLEGOS VS. PONAL - LT 28003 - RAD 20118-00286 ;

DOCTOR

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRAN

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : OSCAR DE JESUS ARIAS GALLEGOS Y OTROS

DEMANDADO : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

RADICACION : 2018-00286

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. No. 38.864.811 de buga valle, en mi calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, respetuosamente, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el Auto interlocutorio No. 245 de Junio 18 de 2019, por medio del cual se ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA ,

Propuesto por la demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Acompaño memorial y anexos en formato PDF de conformidad con el Decreto 806 de Junio de 2020 y copio el correo a las demás partes del proceso.

Solicito al Despacho, confirmar el recibo del presente correo.

Atentamente,



SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA

 315 556 7213
 dsancle@emcali.net.co
 Calle 22 N #8N - 63 / Cali - Valle
Oficina 202 Edificio Apolo

DOCTOR

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRAN

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICACION: 2018-00286

DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS ARIAS GALLEGO Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.811 de Buga valle y la T.P. No. 44.379 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS , llamada en garantía por la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, respetuosamente me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el **Auto interlocutorio No.245 de fecha Junio 18 de 2019**, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por haberse notificado por fuera del término establecido en la ley y por tanto generando la INEFICACIA DEL MISMO.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. De conformidad con el **artículo 227** del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el trámite de la INTERVENCION DE TERCEROS se aplicarán las normas del Código de procedimiento civil, hoy código general del proceso.

“Artículo 227 del CPCA : TRAMITE Y ALCANCES DE LA INTERVENCION DE TERCEROS

En lo no regulado en este código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del código de procedimiento civil.”

2. El artículo 66 del C.G. del Proceso establece:

“Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la Sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARAGRAFO; No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

3. En el presente asunto, el auto que admitió el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, fue notificado por Estado el día **19 de Junio de 2019** y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, fue notificada personalmente de la admisión del llamamiento en garantía el día **17 de noviembre de 2020**, a través del mensaje dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la compañía aseguradora

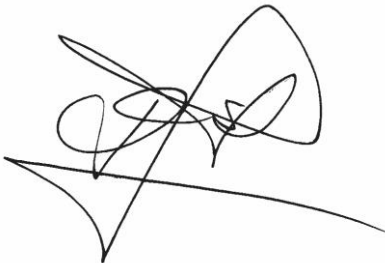
Desde la fecha en que se admitió el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (19 de junio de 2019) hasta la fecha en que se le notificó (17 de Noviembre de 2020), transcurrieron más de 13 meses, descontando la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia del COVID-19, que tuvo lugar desde el 15 de marzo de 2020 hasta 30 de Junio de 2020 , superándose ampliamente el término establecido en el artículo 66 del C.G. del P. para la notificación del llamado en garantía y generando consecuentemente su INEFICACIA.

PETICION

Solicito al Señor Juez, REPONER PARA REVOCAR EL AUTO ATACADO y en consecuencia declarar la INEFICACIA del llamamiento en garantía formulado por la NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En subsidio APELO.

Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA EXTERNA
C.C. ARCHIVO